



INSTITUTO SALVADOREÑO
DEL SEGURO SOCIAL

VERSIÓN PÚBLICA

Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial, entre ello, los datos personales de las personas naturales" (Arts. 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa.

13285/2022

Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Oficina de Información y Respuesta, en la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día quince de noviembre del dos mil veintidós.

la Suscrita Oficial de Información, luego de haber recibido y admitido la solicitud de información N°13285, presentada ante la Oficina de Información y Respuesta, por la solicitante [REDACTED], quien se identificó con el Documento de Identidad número [REDACTED], en su calidad de representante legal de su hija menor de edad [REDACTED], ha solicitado la entrega de la información referente a: "Copia certificada del histórico de citas y emergencia del paciente fallecido a nombre de: [REDACTED]. Con N° de DUI: [REDACTED]. La solicitud la hago como representante de la menor de edad [REDACTED] Hija del fallecido." Hace las siguientes VALORACIONES:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 24, letra a, de la Ley de Acceso a la Información Pública, "es información confidencial la referente al derecho a la intimidad personal y familiar, al honor y a la propia imagen, así como archivos médicos cuya divulgación constituiría una invasión a la privacidad de la persona." Sin embargo, la solicitante presentó los siguientes documentos: DUI de la solicitante, copia de certificación de DUI y partida de defunción del señor [REDACTED], partida de nacimiento de la menor de edad [REDACTED], en la que se comprueba que la menor de edad era hija del paciente fallecido y de la solicitante.

Que de conformidad con la resolución NUE 56-A-2015, emitida por el Instituto de Acceso a La Información Pública, a las diez horas con quince minutos del veinticinco de agosto de dos mil quince, se establece: "que una persona fallecida no es titular de datos personales, por no ser una persona natural, su honra, sin embargo, se proyecta como un derecho propio de sus familiares toda vez que su memoria constituye una prolongación de dicha personalidad".

"El Acceso a la información que consiste en archivos clínicos de fallecidos constituye una manifestación del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar, y a la propia imagen de estos; por tanto, puede considerarse que se proyecta como un derecho propio de sus familiares, toda vez que su memoria constituye una prolongación de dicha personalidad, protegida y asegurada como parte de la honra de la familia.

Con base a las atribuciones establecidas en los literales d), i), j) del art. 50 y los arts. 69 y 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se realizaron las notificaciones y gestiones necesarias ante el Departamento de Atención al Usuario del ISSS, a fin que facilitara el acceso a la información solicitada.

Que como resultado del seguimiento realizado por esta Oficina, se recibió por parte de la Jefatura de la Sección Atención y Resolución al Usuario informe del Histórico de Citas y Emergencia del señor [REDACTED]. El cual se ha elaborado en versión pública de conformidad al artículo 30 de la LAIP.

En consecuencia y de conformidad a lo regulado en el Art. 18 de la Constitución de la República; y los Arts. 6, 24, 30, 66, 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, RESUELVE:

Entréguese la información detallada en la presente resolución.

Asimismo, se informa que el costo de reproducción de la información antes detallada es de doce centavos de los Estados Unidos de América (USD \$0.12), lo que corresponde a 03 fotocopias, lo cual deberá ser sufragada en su totalidad por la solicitante y posteriormente presentar el recibo correspondiente debidamente cancelado.

Notifíquese por medio de cartelera.

Licda. Ena Violeta Mirón Cordero
Oficial de Información OIR/ISS- K.C.

